



Resolución Gerencial General Regional N° 327 -2019 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 30 DIC. 2019

VISTOS, el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Miguel Ángel Pera Venturo con Hoja de Ruta N°35499, el Oficio N°1517-2019-GRC/DIRESA/OEGDRH, el Informe N°1408-2019-GRC/GAJ, y;

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°442 de fecha 01 de octubre del 2019, se delega al Gerente General Regional la facultad de designar a los funcionarios de la Dirección Regional de Educación del Callao; de la Dirección Regional de Salud del Callao y de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°375-2019 de fecha 18 de junio del 2019, el señor Miguel Ángel Pera Venturo, fue designado en el cargo de Jefe de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud del Callao, en adelante DIRESA;

Que, el señor Miguel Ángel Pera Venturo, presentó su renuncia irrevocable al cargo en el que fue designado, con fecha 13 de julio del 2019, la cual no fue aceptada formalmente por su superior jerárquico, ni comunicada a la Gerencia General Regional, hasta el mes de octubre del 2019, mediante oficio N°4387-2019-GRC/DIRESA CALLAO/OEGDRH del 04 de octubre del 2019;

Que, se desprende del Oficio N°4387-2019-GRC-DIRESA CALLAO/OEGDRH, de fecha 04 de octubre del 2019, que con fecha 15 de julio de 2019, el señor Miguel Ángel Pera Venturo, presentó el desistimiento a su renuncia, reincorporándose a sus funciones el 08 de agosto de 2019;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N°311-2019-GRC-GGR, de fecha 05 de diciembre del presente año, se resolvió aceptar la renuncia voluntaria, con eficacia anticipada al 13 de julio del 2019, al señor Miguel Ángel Pera Venturo, en consecuencia, darse por concluida su designación en el indicado cargo de confianza;

Que, El artículo 218 del T.U.O. de la Ley N°27444, señala que son recursos administrativos contra los actos administrativos, el Recurso de Reconsideración y el de Apelación, debiéndose interponer en el plazo perentorio de 15 días;

Que, el artículo 219 del T.U.O. de la Ley N°27444 dispone que el Recurso de Reconsideración, se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto materia de impugnación, esto es la Resolución Gerencial General Regional N°311-2019-GRC-GGR, es decir ante la Gerencia General Regional de la Región y deberá sustentarse con prueba nueva;



ANAMELVA RENGIFO FLORES

FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 317 Fecha: 01 DIC 2019

327

Que, como prueba nueva, el administrado adjunta el oficio N°1517-2019-GRC/DIRESA/OEGDRH de fecha 26 de diciembre del 2019, con el que acredita, con documento firmado por la propia Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Desarrollo de Recursos Humanos de la DIRESA, que viene desempeñando el cargo de Jefe de Logística desde el 13 de julio de 2019 hasta el 24 de diciembre del presente, según consta del reporte de asistencia. Con lo que acreditaría su continuación en el ejercicio del cargo para el cual fuera designado con Resolución Ejecutiva Regional N°375-2019;

Que, la resolución recurrida tampoco ha tomado en cuenta el Oficio N°4387-2019-GRC-DIRESA CALLAO/OEGDRH, de fecha 04 de octubre del 2019, que señala que con fecha 15 de julio de 2019, el señor Miguel Ángel Pera Venturo, presentó el desistimiento a su renuncia, reincorporándose a sus funciones el 08 de agosto de 2019. Quedando corroborado que con la anuencia de sus superiores inmediatos ha continuado ejerciendo el cargo de confianza encomendado;

Que, para que la autoridad pueda modificar o cambiar el criterio que ha originado un acto administrativo, sólo puede hacerlo si existe una prueba nueva que permita realizar una nueva evaluación, al respecto el Dr. Juan Carlos Morón ha señalado textualmente, que:

"En tal sentido, respecto a la nueva prueba, el autor Morón Urbina señala: "Precisamente para nuestro legislador no cabe la posibilidad de que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión con solo pedírsele, pues se estima que dentro de una línea de actuación responsable el instructor ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso en concreto y ha aplicado la regla jurídica que estima idónea. Por ello, perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite reconsideración. "

Asimismo, el referido autor señala: "(. . .) la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia. Justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis."

Que, conforme a lo expuesto y a las pruebas evaluadas, la resolución impugnada no ha considerado que el funcionario Miguel Ángel Pera Venturo ha continuado en el ejercicio del cargo para el cual fuera designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°375-2019, conforme lo ha probado con el documento expedido por la Dirección Ejecutiva de Gestión de Desarrollo de Recursos Humanos, habiéndose además desistido de su renuncia a los dos días de presentada y que ésta renuncia nunca fue aceptada formal ni fácticamente; en consecuencia el recurso impugnatorio interpuesto se encuentra amparado conforme a ley, siendo procedente su admisión y fundados sus argumentos, por consiguiente se deja sin efecto la Resolución Gerencial



General Regional N°311-2019-GRC-GGR, debiendo establecerse el deslinde de responsabilidad administrativa por la no eficiencia en la tramitación de los documentos.

Que, de acuerdo al ejercicio de las facultades conferidas delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°417 de fecha 13 de agosto del 2019; contando con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao.

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el señor MIGUEL ÁNGEL PERA VENTURO, contra la Resolución Gerencial General Regional N°311-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 05 de diciembre del 2019, dejándola sin efecto; en consecuencia, se mantiene la vigencia de la Resolución Ejecutiva Regional N°375-2019 de fecha 18 de junio del 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la Dirección Regional de Salud, realice el deslinde de responsabilidades administrativas por la no eficiencia en la tramitación de los documentos y demás actos que el efecto de esta resolución pueda ocasionar, debiendo observar más diligencia en sus actuaciones administrativas.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGISTRESE. COMUNIQUESE y CÚMPLASE

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

ECON. MARIO FERNANDO LÓPEZ TEJERINA
 GERENTE GENERAL REGIONAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
 REGIONAL DEL CALLAO



ANAMELVA RENGIFO FLORES
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg.: 347 Fecha: 31.01.2019

